



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 124**

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado: 990014089001 2020 00022 00  
Demandante: Bryan Andrey Gómez León  
Apoderada: Dra. Luz Marina Rodríguez Díaz  
Demandada: Norby Alejandra Macías García  
Apoderado: Sin.-

**Puerto Carreño Vichada Mayo Nueve del Dos Mil Veintidós**

El proceso en referencia nace como un proceso monitorio;  
Con Sentencia 02 del Veinticuatro del mes de Enero del año Dos Mil Veintidós se decidió: **"PRIMERO: CONDENAR** a la demandada Norby Alejandra Macías García a pagar la suma de \$3'500.000 al señor Bryan Andrey Gómez León, por las consideraciones expuestas, incluyendo sus intereses desde el momento en que se comprometió a pagar las sumas de dinero;**SEGUNDO: PROSÍGASE** la ejecución del monto señalado de conformidad con lo previsto en el Artículo 306 del C.G.P."; Que la Sentencia mentada fue notificada en el Estado virtual 02 del veinticinco de Enero del año en tratamiento; por lo que se cumplió diáfananamente con el rito procesal;  
Que alcanzada la ejecutoria de la Sentencia allá dicha no hubo manifestación alguna respecto de las decisiones tomadas;  
La solicitud de la Apoderada activa se hizo efectiva en el día 36 sobre 30 con lo que no se cumple el mandamiento del inciso 2o del Artículo 306 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.);  
El mandamiento que aquí se emita deberá ser notificado de manera personal;

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, con base en las decisiones de la Sentencia 02, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero de \$3'500.000. \$2'000.000 en mora desde el 5 de Junio del año 2019; y \$1'000.000 desde el 1o de Marzo del año 2020;
2. La Cuantía se establece en la Mínima;
3. El demandante presenta como Apoderada a la Doctora Luz Marina Rodríguez Díaz;
4. Medidas Cautelares: "Embargo y Retención del salario que devenga. . . , como técnico de la Alcaldía Municipal. . . De igual manera el embargo de las cuentas bancarias que pueda poseer la demandada en los bancos Agrario, Bbva, Bancolombia, Bancamía, Banco de la mujer y Bogotá. . .";



990014089001

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva que viene en traslapo de un proceso monitorio;
- B. Es competente este Juez para presenciar este desate;
- C. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Mínima;
- D. Líbrese mandamiento ejecutivo ordenando a la Demandada pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
- E. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera;
- F. Notifíquese este proveído a la Demandada en forma personal;
- G. Reconózcasele personería para actuar a la Doctora Luz Marina Rodríguez Díaz;
- H. Concédanse las medidas cautelares hasta por el valor de \$5'950.000. Elabórense los oficios por Secretaría; envíense e infórmese al activo.

**INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.